

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 085-2022-GG-EPS EMAPICA S.A.

Ica, 22 de abril de 2022

VISTO:

Informe N° 051-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 28 de marzo de 2022 y su proveído s/n, Informe N° 253-2022-RRHH-GAF.EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de marzo de 2022, Informe N° 234-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de marzo de 2022 y su proveído s/n, Informe N° 015-2022-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A./ AL-Yramp. de fecha 02 de marzo de 2022, Informe N° 182-2022-OCC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de febrero de 2022, Informe N° 173-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de febrero de 2022, la Carta N° 001-2022-SALUD OCUPACIONAL de fecha 14 de febrero de 2022, INF. 01-2022-LJE emitido por el trabajador Luis Jiménez Elías de fecha 07 de febrero de 2022, Memorando N° 089-2022-O.RRHH-EPS EMAPICAS.A. de fecha 31 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2021-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre del 2016;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece: "todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)", en la misma norma en el artículo 22° señala: "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona";

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2021-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N°009-2021-SA, N° 025-2021-SA, publicado en el Diario El Peruano con fecha 22 de enero de 2022, decreta en el Art. 1° "Prorróguese a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (...), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo";

Que, el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de marzo de 2022, señala en su Art. 1° "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 085 -2022-GG-EPS EMAPICA S.A

la COVID-19. (...)", por su parte el Art. 2° de la citada norma establece: "Modificase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, con el siguiente texto: **Artículo 4.- Restricciones al ejercicio de derecho**, que en su numeral 4.9 establece que, Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar haber recibido las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.(...). **Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con las tres (3) dosis de vacunación contra la COVID-19, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil. (...)**";

Que, bajo la norma precitada, corresponde traer a colación el Decreto de Urgencia N° 055-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de junio de 2021; **en su Única Disposición Complementaria Final contempla, el retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as de las entidades pública de sectores distintos al sector Salud:** "A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase a que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentran haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad". Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad de servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, (...). Las entidades públicas de los sectores distintos a sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19 realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales. (...). **Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria;**

Que, aunado a ello, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A SARS-Cov 2" en el Título VI. se establecen LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, dentro del referido título se advierte que en el numeral 6.2. señala las DISPOSICIONES PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO, y en su punto 6.2.1 se encuentran las Disposiciones para el regreso al trabajo, que entre otros advierte: "(...). **Los trabajadores de grupo de riesgo con vacunación incompleta o pendiente deben continuar realizando actividades remotas (...)**";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de junio del 2020, en su ARTÍCULO PRIMERO, se aprobó la nómina de trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos de la EPS EMAPICA S.A., y en su ARTÍCULO TERCERO, se dispuso otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a los trabajadores que se encuentran inmersos en la nómina de acuerdo a artículo primero, en la cual se encuentra inmerso el trabajador Luis Miguel Jiménez Elfas;

Que, mediante Memorando N° 089-2022-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A. de fecha 31 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos



**...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 085-2022-GG-EPS EMAPICA S.A**

de la EPS EMAPICA S.A., solicita al trabajador Luis Miguel Jiménez Elías, remitir copia fotostática del certificado de vacunación completa, en un plazo no mayor a 24 horas;

Que, mediante INF. 01-2022-LJE, de fecha 07 de febrero de 2022, el trabajador Luis Miguel Jiménez Elías, en respuesta a lo solicitado por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indica que, no cuenta con el certificado de vacunación que se le solicita; debido que hasta la fecha no se ha vacunado, en razón a que en años pasados tuvo una mala reacción por vacunarse contra la influenza, y teme complicaciones en su salud y que el día 03 de febrero de 2022 se le otorgó equipo y documentación para efectuar trabajo remoto;

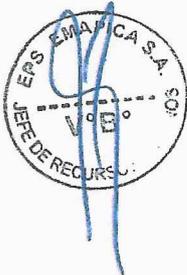
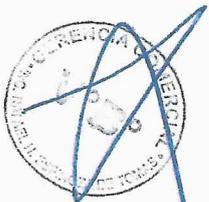
Que, con Carta N° 001-2022-SALUD OCUPACIONAL, de fecha 14 de febrero de 2022, el Dr. Ralph Antonio Ramos Pevez, en calidad de Médico Ocupacional de la EPS EMAPICA S.A., y en atención al INF. 01-2022-LJE, de fecha 07 de febrero de 2022, del trabajador Luis Miguel Jiménez Elías, manifiesta que, dicho proceder del referido trabajador queda a discernimiento del área competente, pero podría originar riesgo a sus compañeros si retorna a trabajar presencialmente a la EPS EMAPICA S.A., por el hecho de no contar con las vacunas completas, por ello sugiere que se le otorgue trabajo remoto, ya que actualmente presenta un factor de riesgo - Edad - por la pandemia del Covid-19;

Que, mediante Informe N° 173-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de febrero de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., solicita información veraz respecto al otorgamiento de trabajo remoto otorgado al trabajador Luis Miguel Jiménez Elías;

Que, con Informe N° 182-2022-OCC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de febrero de 2022, la Jefa de la Oficina de Catastro Comercial de la EPS EMAPICA S.A., informó que, previa coordinación con la Gerencia Comercial y con la necesidad de contar con un técnico para que realice trabajos de codificación de las nueva habilitaciones urbanas, entre otros que conllevan al registro de los nuevos usuarios para el cierre de los ciclos de facturación mensual de los servicios de saneamiento brindados por la EPS EMAPICA S.A., el día 03 de febrero de 2022 se le otorgó un equipo - Tablet - al trabajador Luis Miguel Jiménez Elías. Se anexa el acta de entrega de equipo de comunicación en calidad de préstamo;

Que, mediante Informe N° 015-2022-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A./AL-Yramp, de fecha 02 de marzo de 2022, la Especialista Laboral de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA, analiza el presente caso del trabajador Luis Miguel Jiménez Elías; concluyendo que, a efectos de formalizar la situación laboral del referente trabajador, se debe remitir los actuados del presente al superior en grado con la finalidad de enviar al área competente, ergo, emita el acto resolutivo que pudiera corresponder; puesto que, el referido trabajador se encuentra realizando trabajo remoto desde el 03 de febrero de 2022, que en la actualidad cuenta con la edad de 67 años de edad y abundado a ello no cuenta con el esquema de vacunación, lo cual acredita que es una persona con factores de riesgo para la COVID 19;

Que, con Informe N° 234-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir en vías de regularización acto resolutivo otorgándole trabajo remoto al trabajador Luis Miguel Jiménez Elías y dejar sin efecto la Resolución N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de junio de 2020;



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 085 -2022-GG-EPS EMAPICA S.A

Que, mediante proveído s/n de fecha 15.03.2022 inserto en el informe N° 234-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de marzo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica dice a la letra: "A: RRHH, para remitir el presente informe a la Gerencia General a efectos que autorice la proyección de la respectiva Resolución";

Que, mediante informe N° 253-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICAS.A. de fecha 16 de marzo de 2022, la Jefa de la oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., solicita elevar los presentes actuados a la Gerencia General, a fin de formalizar mediante acto resolutorio la situación laboral del trabajador Luis Miguel Jiménez Elías a partir del 03 de febrero de 2022;

Que, con informe N° 051-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 28 de marzo de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., CONCLUYE y RECOMIENDA: "Solicitar al Gerente General la autorización para que, mediante acto resolutorio con eficacia anticipada, se disponga la regularización de la situación laboral del trabajador Luis Miguel Jiménez Elías, quien se encuentra realizando trabajo remoto desde el 03 de febrero de 2022, por existir necesidad de servicio en el área de Catastro Comercial";

Que, mediante proveído s/n, inserto en el Informe N° 051-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 28 de marzo de 2022, el Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Revisar, Analizar, Preparar Resolución";

En virtud a los fundamentos expuesto y conforme a la normativa citada en la presente resolución, corresponde emitir acto resolutorio en vías de regularización, otorgando trabajo remoto al trabajador Luis Miguel Jiménez Elías; asimismo, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de junio de 2020, que otorgó al referido trabajador licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior por pertenecer al grupo de riesgo por la Covid-19;

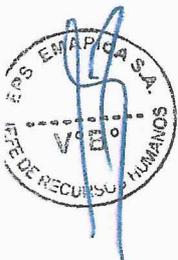
Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de junio de 2020, que otorgó licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior al referido trabajador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN** trabajo remoto al trabajador **LUIS MIGUEL JIMÉNEZ ELÍAS**, desde el 03 de febrero de 2022 hasta el término de la emergencia sanitaria, conforme lo dispone el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y sus modificatorias; efectuando labores en la **Oficina de Catastro Comercial**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia Comercial y a la Oficina de Catastro Comercial, ejecutar las disposiciones contenidas en el documento denominado "**GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA EPS EMAPICA S.A.**", aprobado mediante Resolución N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 08 de mayo de 2020.



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 085 -2022-GG-EPS EMAPICA S.A

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al trabajador Luis Miguel Jiménez Elías, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial, Oficina de Catastro Comercial y demás instancias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Ma. JAIME MIGUEL FERNANDEZ GARAY
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

